

TU DESPACHO TE INFORMA

Febrero 2021



EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario febrero y marzo 2021
- 03** El Plan de Control Tributario y Aduanero para 2021
- 07** Nueva prórroga de los ERTE y las ayudas a autónomos hasta el 31 de mayo de 2021
- 12** La moratoria concursal termina el 14 de marzo de 2021: ¿qué podemos hacer?
- 14** Modificación del Plan General de Contabilidad y otra normativa contable

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

FEBRERO Y MARZO 2021

Hasta el 22 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Enero 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Enero 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 1 de marzo

IVA

- Enero 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Enero 2021. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Enero 2021. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural: Mod. 036

- Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada periodo impositivo o entre el inicio de dicho periodo impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: Mod. 036

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2020: Mod. 347

Hasta el 22 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Febrero 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO PARA 2021

Como cada año, en el BOE del 1 de febrero de 2020 se ha publicado la Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021.

Entre las novedades más destacadas cabe mencionar que la Agencia Tributaria **reforzará sus trabajos para detectar falsas residencias fiscales en el extranjero** mediante el uso de datos masivos a través de la tecnología de análisis de información conocida como "big data".

Más de 70 fuentes de información distintas utilizarán los inspectores de Hacienda para determinar si el contribuyente que aparentemente reside en el extranjero, en realidad vive en España. Este uso masivo de datos irá desde los riesgos fiscales del titular en cuestión, a las características del lugar donde reside o sus lazos familiares y arraigo, entre otros. Con ello, la Agencia obtiene indicios que pueden determinar la residencia en España de estos patrimonios, ya sea porque pasan más de la mitad del año en el país, cuentan con un centro de interés económico relevante o relaciones familiares.

La Agencia Tributaria también extremará el **control sobre las plataformas de comercio electrónico** en paralelo a la implementación en 2021 de las nuevas reglas europeas de IVA sobre la materia, y continuarán las **personaciones en locales de negocio** como elemento irrenunciable de control, conjugando los derechos del contribuyente con las facultades inspectoras. El área de Recaudación hará un control especial de **las titularidades "de conveniencia" de los terminales punto de venta para luchar contra la colocación de los TPV** a nombre de terceros al objeto de eludir embargos.

En el ámbito de la lucha contra el narcotráfico y el contrabando se impulsará la **inteligencia artificial para el análisis patrimonial y las investigaciones de blanqueo**.

Además, lanzará una **herramienta informática para predecir errores en la declaración de la Renta**, y se impulsará la inteligencia artificial para el análisis patrimonial y las investigaciones de blanqueo.

A continuación, vamos a exponer un breve resumen de las principales medidas y actuaciones que se van a acometer en este ejercicio 2021 por parte de Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

CONTROL TRIBUTARIO

- Durante 2020, como consecuencia de la pandemia, se modificó la Ley General Tributaria para permitir las comparecencias telemáticas. Se planea intensificar el uso de las nuevas tecnologías para las actuaciones de comprobación e investigación, extendiendo la **utilización de los medios digitales para la firma de las actas de inspección**.
- Se busca que exista un control exhaustivo sobre las **plataformas de comercio electrónico** en paralelo a la implementación en 2021 de las nuevas reglas europeas de IVA sobre la materia.
- Asimismo, la Agencia Tributaria reforzará con "big data" el **control de españoles que simulan residir en el extranjero**.
- En la misma línea, la Administración Tributaria gestionará dos nuevas figuras tributarias, el **Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y el Impuesto sobre Transacciones Financieras**. Se realizarán actuaciones censales, de gestión y comprobación para asegurar el correcto encuadramiento de los sujetos pasivos del impuesto, sean residentes o no en España.
- Y a ello se une la previsible incorporación del paquete de comercio electrónico ("ecommerce package") con importantes novedades gestoras en el pago del IVA de las plataformas de comercio electrónico.
- No solamente, se busca una nueva imposición tributaria, sino también se priorizará el control de los riesgos fiscales de aquellos contribuyentes que menos se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, lógicamente manteniendo un nivel general de control adecuado, dada la necesidad de combinar la atención a las situaciones de falta de liquidez con la obligación de comprobar ejercicios anteriores a la crisis dentro del periodo de prescripción.

SOBRE LA FISCALIDAD INTERNACIONAL

- Sobre la fiscalidad internacional, se busca que en el 2021 se complete el desarrollo del nuevo sistema auto-

matizado de análisis de riesgos en materia de precios de transferencia, un análisis que se verá también reforzado por la información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva (Directiva 'DAC6').

- Asimismo, se mantendrá el foco en la identificación de estructuras y pautas de comportamiento que se beneficien indebidamente de la baja fiscalidad de los paraísos fiscales y regímenes preferenciales, y que puedan ser o sean replicadas o estandarizadas para el uso por parte de una pluralidad de contribuyentes.

EN RELACIÓN CON LOS GRUPOS MULTINACIONALES, GRANDES EMPRESAS Y GRUPOS FISCALES

- La evaluación prioritaria de los riesgos fiscales de los contribuyentes que pertenezcan a sectores de actividad que hayan sido menos perjudicados por la pandemia (sin perjuicio de la revisión, en todo caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales del resto de contribuyentes). En todo caso, se tratará de combinar las dificultades de liquidez que puedan derivar de la crisis sanitaria, con la obligación de comprobar la correcta cumplimentación de las obligaciones tributarias de ejercicios anteriores a dicha crisis.

- La comprobación de las deducciones de gastos financieros, en especial cuando la financiación procede del exterior (pero dentro del ámbito del grupo multinacional) y de los pagos de intereses y dividendos.
- La realización de controles multilaterales en la Unión Europea, para comprobar los pagos intragrupo por cesión de intangibles.
- La revisión de la valoración de operaciones vinculadas. En esta área:
 - a. Se tendrán en cuenta las especiales condiciones económicas derivadas de la pandemia, para lo que se seguirán las pautas recientemente aprobadas por la OCDE.
 - b. Se realizará una campaña para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de información sobre operaciones vinculadas que se deben declarar a través del modelo 232.
- La comprobación del estricto cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la integración de entidades en grupos fiscales.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Nuevo Reglamento de Auditoría de Cuentas

Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (BOE, 30-01-2021)

Modificación del Plan General Contable, el de PYMES y otras normas de contabilidad para adaptarlas a la NIIF-UE 9 Instrumentos financieros y la NIIF-UE 15 Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes

Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre. (BOE, 30-01-2021)

Estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. (BOE, 16-01-2021)

Ampliación del plazo de domiciliación de autoliquidaciones

Orden HAC/5/2021, de 13 de enero, por la que se extiende el plazo de domiciliación correspondiente a la presentación de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. (BOE, 14-01-2021)

Modificación de la NIC 39 y las NIIF 4, 7, 9 y 16

Reglamento (UE) 2021/25 de la Comisión, de 13 de enero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 4, 7, 9 y 16 (DOUE, 14-01-2021)

Devolución del IVA a empresarios o profesionales establecidos en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resolución de 4 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, sobre la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en los territorios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (BOE, 05-01-2021)

SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

- En relación con el comercio 'online', la Agencia intensificará su control, tanto desde la perspectiva de la tributación directa como de la indirecta, realizando una aproximación cooperativa, cuando sea posible, para determinar la forma más adecuada de acceder a la información necesaria de las plataformas de comercio electrónico o, en caso de no ser posible, haciendo valer las obligaciones generales de información legalmente previstas y el régimen sancionador por incumplimiento.
- Además, en paralelo a la implementación en 2021 de las medidas normativas que derivan del paquete 'e-commerce', y para asegurar su adecuada aplicación, el área de Inspección extremará el control sobre la plataforma de comercio electrónico para evitar que este tipo de operaciones puedan eludir el pago de las obligaciones tributarias que les corresponden, en particular, a efectos de la tributación indirecta.

SOBRE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CONTRABANDO

- En el ámbito de la lucha contra el tráfico de drogas y otros ilícitos, se impulsará la implantación de tecnologías avanzadas basadas en inteligencia artificial, 'big data' y minería de datos para reforzar las investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia Tributaria en materia de análisis patrimonial y blanqueo de capitales.
- En este punto, resulta prioritaria la zona del Campo de Gibraltar, en la que se desarrollarán actuaciones operativas en coordinación con el resto de autoridades policiales y judiciales, en aplicación del Plan Especial del Campo de Gibraltar. También continuarán las acciones operativas y de vigilancia marítima que se han visto reforzadas por la prohibición legal de las 'narcolanchas'.
- La Oficina de Inteligencia Marítima Central de Vigilancia Aduanera, junto con su estructura regional, desarrollarán nuevas acciones para alcanzar un conocimiento exhaustivo del dominio portuario y actuaciones de colaboración público-privada con las diferentes autoridades para disponer de un mayor control sobre las entradas y salidas de las embarcaciones en los diferentes puertos deportivos.
- En materia de tabaco, se impulsarán medidas legales que permitan una mejora del control y vigilancia de la circulación y venta de hoja de tabaco para fines ilícitos y, en el marco de los instrumentos de cooperación que se acuerden con el Reino Unido para su aplicación en Gibraltar, se impulsará potenciar la colaboración con las autoridades gibraltareñas en la lucha contra el contrabando.
- A su vez, por parte de Vigilancia Aduanera seguirá teniendo carácter prioritario el apoyo a las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal más complejo en todas sus fases, especialmente en el caso de las actuaciones que requieren el empleo de técnicas o facultades de policía judicial en apoyo a la ONIF y al Área de Recaudación.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La Audiencia Nacional concluye que la compensación de bases imponibles negativas no es una opción tributaria inmodificable. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 2020. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso 439/2017)

La Audiencia Nacional (AN) en su sentencia de 11 de diciembre de 2020 anula la resolución del TEAC de 4 de abril de 2017 en la que se estableció que a la compensación de bases imponibles negativas (BIN) en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (IS), le resultaba de aplicación el régimen de las opciones tributarias previsto en el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria (LGT).

La AN considera que es preciso diferenciar entre declaración y autoliquidación. La primera es a la que se refiere el art. 119 de la LGT, mientras que a la segunda le es de aplicación el art. 120 LGT. Por ello, el tribunal entiende que a la declaración le resulta aplicable el régimen jurídico disciplinado en este art. 119 LGT, y, por ende, la limitación prevista en el art. 119.3 LGT. Sin embargo, a la autoliquidación no

le resulta aplicable la limitación del art. 119.3 LGT, porque tiene otro régimen jurídico, contemplado en el art. 120 LGT, en el que se posibilita la rectificación de una autoliquidación cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente, en el que no se contempla la limitación temporal prevista en el art. 119.3 LGT.

Resulta, por tanto, indiferente si la compensación de Bases Imponibles Negativas (BINS) es o no una opción tributaria, en los términos previstos en el art. 119.3 LGT, por la sencilla razón de que este precepto no es aplicable en el caso de rectificación de las autoliquidaciones.

La utilidad de esa sentencia consiste, fundamentalmente, en que puede darnos argumentos que oponer a las regularizaciones administrativas mientras se pronuncia el Tribunal Supremo según lo previsto en Auto de 13 de noviembre de 2020, con n.º Rec. 4300/2020.

CONTROL DEL FRAUDE ADUANERO, DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

- Se controlará la aplicación de beneficios fiscales en la importación de mercancías vinculadas a la lucha contra el Covid-19.

FRAUDE EN LA FASE RECAUDATORIA

Junto con prioridades ya habituales en el ámbito del control en fase recaudatoria, como la vigilancia patrimonial de los deudores condenados por delito, o la asunción de medidas cautelares para evitar vaciamientos patrimoniales, en el presente año las labores de investigación que dan lugar a derivaciones de responsabilidad a terceros se verán reforzadas con un control especial de las titularidades 'de conveniencia' de los terminales punto de venta; es decir, de aquellos supuestos en que los TPV se colocan bajo la titularidad de una persona distinta del deudor, ocultándole para evitar las actuaciones de embargo.

Por otra parte, continuarán este año los trabajos de implementación del denominado 'NRC online', un nuevo sistema de registro y seguimiento de los ingresos gestionados a través de entidades colaboradoras que desembocará en un conocimiento de esta información de forma inmediata, facilitando las labores de seguimiento y control de las deudas.

IMPULSO EN LA ASISTENCIA: PREDECIR ERRORES EN LA RENTA

En la línea marcada por el Plan Estratégico de la Agencia de introducir mejoras en el cumplimiento tributario a través de la asistencia y la prevención, el Plan Anual de Control introduce una novedad de relevancia en el ámbito del IRPF que, previsiblemente, se podrá poner ya en marcha en la próxima Campaña de Renta: la creación de una herramienta para predecir errores en la declaración y advertir de ellos al contribuyente.

Haciendo uso de técnicas de aprendizaje automático a partir de regularizaciones de años anteriores, la nueva herramienta hará una selección de contribuyentes que pueden cometer equivocaciones en determinadas casillas del apartado de rendimientos del trabajo (en el futuro se podría ampliar el alcance a otros apartados de la declaración) para avisarles de ese eventual error si deciden modificar el borrador que les ofrece la Agencia y evitar así una posible regularización posterior.

En la campaña de Renta se incluirán, paralelamente, mejoras en el programa de cartera de valores y en las amortizaciones de inmuebles, al tiempo que se facilitará a pequeños empresarios y profesionales el traslado automático de los libros registro de IRPF a la declaración.

También en el ámbito de la asistencia, las directrices del Plan de Control prevén la puesta en funcionamiento efectivo de las Administraciones de asistencia Digital Integral, las ADI. Tras una prueba piloto desarrollada en el cuarto trimestre del pasado año, se consolida así la puesta en marcha de estas plataformas dirigidas a prestar servicios de información y asistencia por medios electrónicos mediante la utilización de distintos canales de comunicación virtuales.

De igual forma, se extenderá el alcance del borrador de IVA a más colectivos, se reforzarán los asistentes de IVA en funcionamiento y se crearán nuevas herramientas de asistencia censal, al tiempo que, en el ámbito de Recaudación, se impulsará un sistema telemático de asistencia en el pago al contribuyente.

A su vez, para mejorar, simplificar y modernizar la información y comunicación con los contribuyentes se está trabajando en modificar la estructura de la página web de la Agencia Tributaria, de tal forma que, con un enfoque dirigido al usuario, se integrará la información del Portal de Internet y la tramitación de la Sede Electrónica de la Agencia.

NUEVA PRÓRROGA DE LOS ERTE Y LAS AYUDAS A AUTÓNOMOS HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021

En el BOE del día 27 de enero, se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, por el que se prorrogan los ERTE y las ayudas a autónomos hasta el próximo 31 de mayo.

Entre las novedades destacan la prórroga de todos los ERTE sin necesidad de solicitud de autorizaciones administrativas y la ampliación de las actividades (CNAE) que permiten acogerse al ERTE por sectores a Campings y aparcamientos para caravanas, Puestos de alquiler de medios de navegación, y Actividades de mantenimiento físico. Se mantienen las modalidades de ERTE por impedimento y limitaciones y la prohibición de despedir en caso de aplicar exoneraciones. Respecto a las ayudas a los autónomos, se elimina el requisito de haber sido beneficiario con anterioridad para acceder a la prestación por cese de actividad, se reduce a dos meses la exigencia de estar dados de alta en la Seguridad Social a los autónomos de temporada para poder acceder a la prestación, y los autónomos que demuestren una caída de facturación del 50% en el primer semestre de 2021 respecto al segundo semestre de 2019, tendrán derecho a cobrar el cese de actividad.

1. NOVEDADES EN LOS ERTES

Se prorrogan automáticamente los **ERTE por fuerza mayor** del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, hasta el 31 de mayo de 2021.

Se extienden también aquellos **ERTE por impedimento de la actividad** autorizados con base en lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, que se mantendrán vigentes en los términos de las resoluciones por las que fueron autorizados. Lo mismo sucede con aquellos que lo fueron con base en lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021, a estos ERTE les aplicarán las medidas extraordinarias en materia de cotización: en caso de empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, las exoneraciones son del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre hasta el 31 de mayo de 2021, y del 90% en caso de empresas con 50 o más trabajadores.

Asimismo, se establece la posibilidad de solicitar nuevos ERTE por esta razón a partir del 1 de febrero de 2021 y

hasta el 31 de mayo de 2021, a los que les será de aplicación la exoneración de cuotas referida. En caso de que la situación de la empresa se viera modificada, se deberá comunicar a la autoridad laboral y a la representación legal de los trabajadores el cambio de situación, la fecha de efectos, así como los centros y personas afectadas.

Por su parte, los **ERTE por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes**, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se prorrogan automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Las exoneraciones aplicables a estos ERTE, desde el 1 de febrero de 2021, serán las siguientes:

a) Para empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente.

b) Para empresas con 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020, la exención de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 será del 90%, 80%, 75% y 70%, respectivamente.

ATENCIÓN. Simplificación de trámites. Las empresas que sean titulares de un ERTE por impedimento o limitación, autorizado antes o durante la vigencia de esta norma, no tendrán que solicitar y tramitar un nuevo expediente ante la autoridad laboral para pasar de uno a otro para acceder a las exoneraciones derivadas de una modulación de las restricciones sanitarias que les hagan situarse en impedimento de actividad desde una limitación a esta, o viceversa.

Bastará con que remitan una comunicación en tal sentido a la autoridad laboral que haya dictado la resolución correspondiente al ERTE del que es titular, y a la representación de las personas trabajadoras,

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021

Real Decreto 46/2021, de 26 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021.
(BOE, 27-01-2021)

para acceder a los beneficios. Tampoco será necesario que remitan una nueva solicitud colectiva de prestaciones al SEPE. No obstante, para la aplicación de las correspondientes exenciones se deberá presentar la correspondiente declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con respecto a los **ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) vinculadas a la COVID-19**, se mantiene la posibilidad de solicitarlos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de mayo de 2021 en los términos previstos por el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Asimismo, pueden seguir solicitándose prórrogas de los ERTE ETOP que finalicen durante la vigencia de este real decreto ley si se alcanza acuerdo en el periodo de consultas. En todo caso, la prórroga deberá ser comunicada a la autoridad laboral.

Se prorrogan los **límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal** para todos los ERTE autorizados con anterioridad o en virtud de este nuevo real decreto-ley.

Asimismo, se extiende **la salvaguarda del empleo** según lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, tanto en relación con los periodos anteriores como en virtud de los beneficios recogidos en este nuevo real decreto-ley.

También siguen en vigor **los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones** hasta el 31 de mayo de 2021.

Asimismo, seguirá vigente hasta el 31 de mayo de 2021 la previsión que no considera causa justificativa del despido la fuerza mayor y las causas objetivas que amparan los ERTE (la comúnmente conocida como **"prohibición de despedir"**) y **la interrupción del cómputo de los contratos temporales** afectados por una suspensión del contrato.

Nuevas medidas en defensa del empleo: Prórroga de los ERTEs y de la prestación extraordinaria por cese de los trabajadores autónomos hasta el 31 de mayo

Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.
(BOE, 27-01-2021)

En cuanto a las **medidas de protección por desempleo, se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021 las recogidas en los artículos 8, 10 y 11 del Real Decreto-ley 30/2020**, de 29 de septiembre, incluyendo la ausencia de consumo de la prestación por desempleo. Además, las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto-ley 30/2020 no estarán obligadas a la presentación de una nueva solicitud respecto de los trabajadores incluidos en la anterior.

EXONERACIONES ERTEs

Las tipologías de ERTE con exoneraciones hasta el 31 de mayo incluyen:

- **Sectores ultraprotegidos.** Estos sectores (indicados en la lista de códigos CNAE previstos en el anexo del RDL 2/2021) y su cadena de valor, tendrán unas exoneraciones del 85% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para las que tienen 50 o más. Las exoneraciones serán las mismas tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo. Esta lista se amplió el pasado 22 diciembre y ahora entran en ella nuevos sectores (5530 –campings y aparcamiento de caravanas-, 7734 – alquiler de medios de navegación- 9604 –actividad de mantenimiento físico-), mientras que salen otros tres (1393 –fabricación de alfombras-, 2431 –Estirado en frío- y 3220 – Fabricación de instrumentos musicales-)

Se han incluido en este listado aquellas empresas cuya CNAE entre finales de abril y finales de diciembre no han recuperado la actividad en porcentaje inferior al 70% y con un porcentaje de afiliados cubiertos por los ERTE mayor del 15%.

- **Las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las restricciones administrativas para luchar contra la pandemia podrán solicitar un "ERTE de impedimento".** Estas empresas

tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

- **ERTE de limitación.** Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades podrán solicitar a la autoridad laboral un "ERTE por limitaciones".

En este caso, las exoneraciones serán decrecientes hasta el 31 de mayo destacando, además, que estas empezarán por el 100% en febrero para empresas de menos de 50 trabajadores y del 90% para aquellas de 50 trabajadores o más.

2. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se procede a realizar los ajustes necesarios sobre la prestación extraordinaria por cese de actividad, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos de temporada y la ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad en compatibilidad con el trabajo por cuenta propia.

2.1. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos tras resolución como medida de contención

Se regula la **prestación extraordinaria por cese de actividad** de forma similar a la introducida por el art. 13.1 RDL 30/2020 en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto.

Deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- Estar afiliados y en alta en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETMAR), **antes del 1 de enero de 2021**.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso de no cumplir este requisito en la fecha de suspensión de la actividad cabe la invitación al pago para ingreso de las cuotas debidas en el plazo improrrogable de 30 días naturales, produciendo la regularización del descubierto plenos efectos para la adquisición del derecho.

La cuantía de la **prestación será del 50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Se **incrementará en un 20%** si el trabajador au-

tónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida. No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, **la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%**.

La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

ATENCIÓN. El Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, con entrada en vigor el 4 de febrero, modifica las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos contenidas en el en el Real Decreto-ley 2/2021. En concreto, en relación con la prórroga hasta el 31 mayo de 2021 de las prestaciones ya causadas contemplada en el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, podrán continuar percibiéndose con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, **limitándose ahora hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas** o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior

2.2. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos que no puedan acceder a otras prestaciones

Se introduce **la posibilidad de acceder** a una prestación extraordinaria de cese de actividad a aquellos trabajadores autónomos que **no siendo afectado por el cierre** de su actividad ven reducido sus ingresos y **no tienen acceso a las prestaciones de cese de actividad** reguladas en el art. 7 RDL 2/2021 y en los arts. 327 y siguientes LGSS.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA o en el RETMAR como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020.
- En caso de no cumplir este requisito en la fecha de presentación de la solicitud cabe la invitación al pago para ingreso de las cuotas debidas en el plazo improrrogable de 30 días naturales, produciendo la regularización del descubierto plenos efectos para la adquisición del derecho.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de

2020. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción

La **cuantía será del 50%** de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, **la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%**.

2.3. Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos compatible con el trabajo por cuenta propia

A partir del 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el art. 327 LGSS, siempre que concurren los requisitos establecidos en este precepto y en el art. 330.1 LGSS.

El acceso a la prestación exigirá acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de **más del 50%** de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a **7.980 euros**.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de mayo de 2021. Asimismo, percibirán esta prestación

hasta el 31 de mayo de 2021 aquellos trabajadores autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto. A partir del 31 de mayo de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

2.4. Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta ajena

Se puede compatibilizar la prestación de cese de actividad con trabajo por cuenta ajena si se cumplen con los siguientes requisitos:

- Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrán superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI.
- La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
- Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Despido objetivo por finalización de contrata. No existiendo vacante adecuada, la empresa no está obligada a recolocar al trabajador afectado. (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2020. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 1521/2018)

En esta sentencia, el Tribunal Supremo establece que la rescisión de una contrata puede tener virtualidad como causa productiva u organizativa del artículo 52 c) del ET, ya que la pérdida o disminución de encargos de actividad significa una reducción del volumen de producción contratada y afecta a los métodos de trabajo y a la distribución de la carga de trabajo entre los trabajadores. No obstante, es preciso que la necesidad de amortizar el puesto de trabajo no se vea desvirtuada por el dato de que la empresa haya cubierto a la vez otros puestos vacantes o de nueva creación, lo que excluiría la razonabilidad de la medida.

Por tanto, no constando que hubiera vacantes adecuadas, la pérdida de uno de los clientes supone un descenso o alteración de las necesidades de la empresa, al que cabe hacer frente mediante amortizaciones de los puestos de trabajo sobrantes, de forma que se restablezca la correspondencia entre la carga de trabajo y la plantilla que la atiende. En este contexto, la empresa no tiene la obligación de recolocar necesariamente a los trabajadores afectados, pues aquella exigencia no se desprende de lo dispuesto en el artículo 52 c) del ET.

Por ello, el que en la empresa pudieran existir otros puestos análogos no desdice el hecho de que la situación con afectación en la actividad empresarial viene ocasionada por causa ajena a su voluntad, teniendo, por tanto, una naturaleza objetiva a la que la ley reconoce como justificación para la extinción contractual.

- Será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores siempre que no contradigan lo dispuesto en este apartado

2.5. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el RETMAR durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada uno de los años. Por otro lado, se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

Requisitos:

- Haber estado de alta y cotizado en el RETA o RETMAR como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.
- No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Cuantía: será el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o RETMAR.

2.6. TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE TRIBUTEN POR ESTIMACIÓN OBJETIVA

De acuerdo con el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, con entrada en vigor el 4 de febrero, con objeto de facilitar a los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva la prueba de la caída de ingresos, se establece **una presunción que descarga de la necesidad de probar la reducción de la actividad** en determinados supuestos.

Así, esta presunción es aplicable siempre que el número diario de personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el período al que corresponde la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019, tanto:

- Si han percibido las prestaciones por cese de actividad contempladas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020, 24/2020 y 30/2020.
- Como cuando perciban la prestación por cese de actividad contemplado en el artículo 7 del RD Ley 2/2021.

2.7. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL TIPO DE COTIZACIÓN APLICABLE POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se suspende la subida de tipos prevista para los autónomos hasta la publicación del salario mínimo interprofesional (SMI) para el año 2021. Los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad en el RETA y en el RESSTM serán los vigentes a 31 de diciembre de 2020 (se había previsto para 2021 unos tipos de cotización de 28,30 por contingencias comunes; 1,30 % por contingencias profesionales; 0,9 % por cese de actividad y 0,1 % por formación profesional).

LA MORATORIA CONCURSAL TERMINA EL 14 DE MARZO DE 2021: ¿QUÉ PODEMOS HACER?

El 14 de marzo de 2021 termina la moratoria concursal que permite a las empresas insolventes seguir trabajando sin presentar concurso y prohíbe a los acreedores de estas forzarlo.

El 14 de marzo de 2021, termina la llamada moratoria concursal, y se prevé que una infinidad de empresas y empresarios se vean abocados al concurso de acreedores, a no ser que hayan salvado la situación con una línea ICO, o con una reestructuración empresarial.

Si usted se encuentra en situación de dificultad económica, le aconsejamos que no deje su expediente de insolvencia para más adelante, pues cuanto antes lo afronte, mayores son las probabilidades de salvar la empresa.

En España no hay cultura de la reestructuración, ni de la insolvencia y se suele ver el concurso de acreedores como un fracaso empresarial. Pero eso no tiene porqué ser así y las leyes concursales nos ofrecen un sinfín de oportunidades, sobre todo si se actúa a tiempo.

La insolvencia se detecta cuando usted vea que no es capaz de afrontar las obligaciones corrientes, los pagos a la Seguridad Social, el IVA de la Agencia tributaria, etc. Es en ese momento en el que tiene que ponerse en manos de un especialista, pues ahora mismo la ley no le obliga a presentar concurso de acreedores, pero esa moratoria concursal puede terminar siendo un arma de doble filo.

Por dramático que sea, **una empresa en insolvencia solo se puede salvar con reestructuración y planificación**, y eso por obligación implica replantear el modelo de negocio, además de realizar ciertos cambios en la masa salarial y quizás cierta venta de inmovilizado. Al fin y al cabo, si los acreedores ven un esfuerzo por parte de la mercantil, quizás sean más indulgentes y se avengan a negociar, o incluso su entidad de crédito considere ofrecerle una refinanciación.

¿CUÁL ES LA CONSECUENCIA DE NO HACER LOS DEBERES ANTES DEL 14 DE MARZO DE 2021?

La consecuencia es que usted, como administrador, puede pasar a responder de todas las deudas impagadas, si a esa misma fecha no ha solicitado el concurso o precurso. Por ello, si usted ve imposible salvar la situación, es mucho mejor activar un concurso o precurso en estas fechas, que no durante el mismo

mes de marzo, momento en que puede llegar una avalancha de concursos y un colapso.

Además, si un acreedor llegara a adelantarse, y le pidiera a usted el concurso antes de que usted lo haya pedido, la situación se podría tornar muy delicada para su propio patrimonio como persona física. De hecho, usted debe tener en cuenta que quizás algún acreedor ya haya solicitado el concurso, pero este se haya quedado suspendido a la espera de que llegue la fecha del 14 de marzo de 2021.

De entre todas las soluciones posibles, una es solicitar un acuerdo extrajudicial de pagos, si el pasivo no supera los 5 millones de euros, o negociar un convenio anticipado si puede usted negociar con sus acreedores, o incluso un acuerdo de refinanciación, si hay entidades de crédito en su lista de acreedores.

Otra de las soluciones puede ser la venta de la unidad productiva, conocido como pre-pack concursal, inclusive si su empresa está en Catalunya, el Departament de Industria ha elaborado una ventanilla específica online para empresas en dificultad que necesiten comprador o inversor para su unidad productiva.

En todo caso, le conminamos a que tome decisiones drásticas cuanto antes y no empiece a pensar en su expediente de insolvencia el 14 de marzo de 2021, pues de lo contrario, quizás sea demasiado tarde.

EL "PRE-PACK" CONCURSAL: LA VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA EXPRES PARA SALVAR EL NEGOCIO

El proceso concursal está cambiando para bien en este país. Anteriormente, las liquidaciones eran ruinosas, se vendía casi todo como chatarra o a precios regalados, se destruían puestos de trabajo y los procedimientos se eternizaban durante lustros.

Usted tiene que tener en cuenta que más del 90% de los concursos de acreedores terminan en liquidación, y debido al colapso judicial, estas se eternizan y los activos terminan devaluándose.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Aprobado el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas

Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
(BOE, 30-01-2021)

Calendario oficial de ferias comerciales internacionales del año 2021

Resolución de 21 de enero de 2021, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica la de 10 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el calendario oficial de ferias comerciales internacionales del año 2021.
(BOE, 29-01-2021)

Seguridad de las redes y sistemas de información

Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.
(BOE, 28-01-2021)

Nuevas prórrogas y moratorias en los arrendamientos de vivienda por la COVID-19

Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.
(BOE, 27-01-2021)

Protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica

Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.
(BOE, 20-01-2021)

La fórmula inglesa del "pre-pack" concursal ha llegado a España para quedarse y de hecho para desarrollarse. Esto es lo que están implantando los jueces de lo Mercantil en Barcelona, junto con los profesionales dedicados al derecho concursal y el Departament d'Empresa de la Generalitat.

De hecho, si su empresa se encuentra en dificultades, o prevé que puede terminar en concurso o en liquidación, la herramienta de la Generalitat le puede ayudar a encontrar un comprador o incluso a encontrar inversión o financiación.

Concretamente, el enlace web para acceder al servicio habilitado para la Generalitat, es el siguiente:

https://canalempresa.gencat.cat/ca/01_que_voleu_fer/04_canvis_i_tancament/03_venda_unitats_productives/index.html?p

En estos formularios interactivos, se permite informar a la administración pública del activo de la sociedad, de las deudas existentes, de la composición del capital social, del volumen de facturación y de los datos más relevantes. Esto permite que interesados e inversores puedan comprar la unidad productiva, viendo el interior de la empresa, más allá de la contabilidad, y tener un mediador como administración pública que puede asegurar la transparencia del negocio jurídico.

Esto ya se hace desde hace años en el Reino Unido, y es conocido como "pre-pack administration", lo que permite vender de forma rápida a un empresario interesado del mismo sector o a un inversor, una empresa en funcionamiento.

Por este motivo, si usted prevé la insolvencia de su compañía, no dude en acudir a esta herramienta para facilitar el pre-pack. De igual modo, no dude en contratar a un especialista que le pueda asesorar, pues el derecho concursal es muy complicado y necesita precisión quirúrgica.

Como empresario, usted debe tener en cuenta que en el momento en que detecte la insolvencia, la ley le obliga a actuar de alguna manera. Una de las maneras es presentar un pre-concurso, pero si la insolvencia es insalvable, usted se verá en la obligación de solicitar el concurso voluntario. No solicitar el concurso a tiempo, le puede acarrear graves consecuencias para su propio patrimonio.

De igual modo, tiene que tener en cuenta que, si prevé que su empresa está cayendo en la insolvencia, la ley no le permite vender apresuradamente los bienes, por lo que la mejor opción es solicitar el concurso de acreedores, pidiéndole al juez que nombre un administrador concursal y active el pre-pack concursal. De este modo, conseguirá mantener los puestos de trabajo, quizás incluso el suyo, y mantener la vida de la empresa.

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD Y OTRA NORMATIVA CONTABLE

Con aplicación para los ejercicios que comienzan a partir del 1 de enero de 2021, se ha publicado el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad (PGC), el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGCPYMES), las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos,

Estas normas son el Reglamento (UE) 2016/2067 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2016, (modificado por el Reglamento (UE) 2018/498 de la Comisión, de 22 de marzo de 2018) y el Reglamento (UE) 2016/1905 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2016, (modificado por el Reglamento (UE) 2017/1987 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017).

Todas ellas entraron en vigor en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 para la formulación de las cuentas anuales consolidadas de las sociedades con valores admitidos a negociación.

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Esta modificación busca adaptar la norma de registro y valoración 9.^ª «Instrumentos financieros» y la norma de registro y valoración 14.^ª «Ingresos por ventas y prestación de servicios» a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15

Destaca, entre los cambios introducidos en la **NIIF-UE 9**, los producidos en materia de clasificación y valoración, que señala que todos los activos financieros deben valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y los activos financieros que tengan las características o rasgos económicos de un préstamo ordinario o común, siempre y cuando se gestionen con un determinado propósito o modelo de negocio.

Los acuerdos básicos de préstamo se incluirán en la cartera de «Coste amortizado» si la empresa gestiona estos activos con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato.

También se ha incluido una cuarta cartera de activos financieros a coste para contabilizar en las cuentas anuales individuales las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Asimismo, se ha considerado adecuado adaptar el PGC al modelo internacional aprobado para las coberturas contables permitiendo, en línea con el enfoque internacional, que de forma transitoria las empresas españolas

puedan seguir aplicando los criterios vigentes hasta la fecha.

En relación con la **NIIF-UE 15**, la modificación que se lleva a cabo consiste en incorporar en el PGC el principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de etapas, para su posterior desarrollo en una resolución del ICAC.

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Introduce una mejora técnica relacionada con la regulación sobre el valor razonable, el criterio para contabilizar la aplicación del resultado en el socio, con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital y la norma de elaboración de la memoria.

Entrando en detalle, más allá del cambio de terminología que se produce a lo largo del texto, en la definición de valor razonable se han añadido las siguientes apreciaciones:

El valor razonable se estima para una determinada fecha y, puesto que las condiciones de mercado pueden variar con el tiempo, ese valor puede ser inadecuado para otra fecha. Además, al estimar el valor razonable, la empresa deberá tener en cuenta las condiciones del activo o pasivo que los participantes en el mercado tendrían en cuenta a la hora de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de valoración. Dichas condiciones específicas incluyen, entre otras, para el caso de los activos, las siguientes:

- a) El estado de conservación y la ubicación, y
- b) Las restricciones, si las hubiere, sobre la venta o el uso del activo.

La estimación del valor razonable de un activo no financiero tendrá en consideración la capacidad de un participante en el mercado para que el activo genere be-

beneficios económicos en su máximo y mejor uso o, alternativamente, mediante su venta a otro participante en el mercado que emplearía el activo en su máximo y mejor uso.

En la estimación del valor razonable se asumirá como hipótesis que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo:

a) Entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción en condiciones de independencia mutua,

b) En el mercado principal del activo o pasivo, entendiendo como tal el mercado con el mayor volumen y nivel de actividad, o

c) En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso al que tenga acceso la empresa para el activo o pasivo, entendido como aquel que maximiza el importe que se recibiría por la venta del activo o minimiza la cantidad que se pagaría por la transferencia del pasivo, después de tener en cuenta los costes de transacción y los gastos de transporte.

Salvo prueba en contrario, el mercado en el que la empresa realizaría normalmente una transacción de venta del activo o transferencia del pasivo se presume que será el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso.

Los costes de transacción no incluyen los costes de transporte. Si la localización es una característica del activo (como puede ser el caso, por ejemplo, de una materia prima cotizada), el precio en el mercado principal (o más ventajoso) se ajustará por los costes, si los hubiera, en los que se incurriría para transportar el activo desde su ubicación presente a ese mercado.

En cuanto al nuevo criterio para contabilizar la aplicación del resultado en el socio, se ha realizado incluyendo un nuevo párrafo en el apartado 3 sobre Intereses y dividendos recibidos de la norma de registro y valoración 8.^a de Activos financieros:

El juicio sobre si se han generado beneficios por la participada se realizará atendiendo exclusivamente a los beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición, salvo que de forma indubitada el reparto con cargo a dichos beneficios deba calificarse como una recuperación de la inversión desde la perspectiva de la entidad que recibe el dividendo.

Por último, se realizan dos cambios en las normas de elaboración de las cuentas anuales:

- En la memoria, se elimina la alusión expresa a la información que se debe incorporar por exigencia de otra normativa.
- En el Balance, se enfatiza que las emisiones de capital figurarán en los fondos propios cuando la ejecución del acuerdo de aumento se hubiera inscrito en el Registro Mercantil con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales realizada dentro del plazo estipulado para ello en la Ley de Sociedades de Capital, es decir, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Así, aunque se posponga la formulación de las cuentas anuales más allá de este plazo, no se podrá evitar tener que incluir las emisiones de capital en el pasivo corriente si no se han inscrito antes de finalizar el plazo legal para la formulación.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Se modifica en línea con las modificaciones incluidas en las cuentas individuales; básicamente, para revisar los modelos de cuentas anuales a raíz del cambio de denominación de la cartera de «Activos financieros disponibles para la venta» y con el objetivo de introducir los mismos requerimientos de información que se han establecido a nivel individual en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Con el fin de adaptar para adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad.



www.bcbgestors.com

